

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.**

#### Circular núm. 631.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 14 del corriente que se saque á nueva licitacion el dia 6 del próximo mes de Mayo, la conduccion diaria del correo entre Fuente Obejuna y Castuera, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno y ante el Alcalde de Fuente Obejuna, de 12 á una de la mañana del espresado dia, y en los demás puntos que marca la condicion 13 á la hora que designe el Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Córdoba 17 de Abril de 1861.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castuera y Fuente Obejuna.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Castuera á Fuente Obejuna, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que

debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.ª El contrato durará dos años

contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Castuera y Fuente Obejuna, asistidos de los

Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las Administraciones de Rentas de Castuera y Fuente Obejuna, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción de correo diario desde Cas-tuera á Fuente Obejuna y vice-vera, «por el precio de . . . reales «anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por «S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

**Circular núm. 644.**

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A las once y siete minutos del dia 25 de Febrero de 1861, D. Carlos Matilla Barrajon, en representacion de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo Comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Felipe núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, con domicilio en Madrid, en virtud de poder que obra unido al expediente de investigacion Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en término del pueblo de Belméz y parage llamado la Campiñuela y olivar de D. Manuel Boza, en terreno destinado al cultivo del comun de vecinos de dicho pueblo, y linda por el N. con la mina Culebra, al S. con el olivar de D. Manuel Boza, al P. con el arroyo de la Juliana y olivar de Juan Agustín Muñoz, y por L. con la Campiñuela y aguas que vierten de la mina Culebra; deseo investigar dos

pertenencias mineras con el título de «Bética,» de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros, y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. E. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con lo cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.

Y habiendo presentado la parte, licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

**Circular núm. 612.**

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A las doce y tres minutos del dia 23 de Febrero de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante calle de S. Felipe núm. 7, de edad 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, vecino de Madrid, en virtud de poder que recibido del mismo se halla unido al expediente de investigacion «Ntra. Sra. de los Remedios,» á V. S. espongo: que en el término de Belméz y parage que llaman la Dehesilla del Consejo de dicho pueblo, en los llanos de Antolin y arroyo hondo, á distancia de 40 metros de este último se halla terreno que cultiva y es propiedad de D. Pedro Narvaez, vecino de citado punto, la cual linda por el N. con llanos del Antolin y denuncio S. Arcadio, al S. con el Arroyo hondo y tierras de Rafael Rivera, á P. con el regajo de las Guitarreras y por L. con dicho Arroyo hondo, deseo investigar dos per-

tenencias mineras con el título de «Stos. Justo y Pastor,» de mineral de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion; gracia que espero alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte, licencia del dueño del terreno que es del comun de vecinos y no de D. Pedro Narvaez, como equivocadamente se dice, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

**Circular núm. 613.**

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A la una y un minuto del dia 25 de Febrero de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de S. Felipe núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, vecino de Madrid, en virtud de poder que obra unido al expediente de investigacion Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en terreno del pueblo de Belméz, en el sitio contiguo al regajo del Puntal y parage llamado Bujadillo de Belméz, en terreno cultivado por Santiago Jurado, perteneciente al comun de vecinos de dicho pueblo, linda por el N. con el citado regajo del Puntal y Bujadillo de Belméz, al S. con el regajo de las Zorras, al P. con dicho regajo del Puntal, y por L. con los enuciados regajos de las Zorras y

Bujadillo de Belméz, deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Perseverancia,» de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de esta investigacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca: tirando por ella otra línea en direccion S. O. á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca: con la cual queda formado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso; justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1861.—E. Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

**Circular núm. 626.**

Vigilancia.—Acordada por mi autoridad la concesion de licencias para uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de vigilancia de esta capital.

Córdoba 17 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Doña Mencía.

Raimundo Gomez.

Pozoblanco.

Juan Calero.  
José Isidoro Caballero.

Villanueva de Córdoba.

Juan Calero Sanchez.  
Bartolomé Illesca.  
Juan Fernandez.

Villanueva del Rey.

Pedro Marcelo Naranjo.

Montilla.

Miguel de Córdoba.

**Aguilar.**

Antonio Ruiz.  
Juan Aguilar y Carmona.  
Juan Antonio Osuna y Aguilar.  
Antonio Garcia.  
Antonio Ruiz del Cerro.  
Manuel Ruiz del Cerro.  
Andrés de la Cruz Cambronera.  
Juan de la Cruz y Varo.

**Fernan-Nuñez.**

Luis de Zafra Garrido.  
Bernardo Serrano Gonzalez.  
D. Miguel Hidalgo Cañero.

**Pedroche.**

Roque Sicilio Gonzalez.

**Hinojosa.**

Domingo Aparicio y Perez.

**Hornachuelos.**

D. Francisco Requena.  
D. Juan Requena.

**Lucena.**

Cristóbal Mayorga.  
Francisco de P. Garcia.  
Antonio Aranda é Hinojosa.  
D. Antonio Quintero é Hidalgo.

**Iznajar.**

José Espinada Arjona.  
Jacinto Castillo Aranda.  
Francisco Escobar Caballero.  
Miguel Herrero Peñalver.  
Juan Granado Pacheco.  
Juan Pacheco Lopez.  
Juan Aguilera Lopez.

**Carcabuey.**

D. Tomás Gutierrez.  
Juan de Torres Dionisio.  
Felipe Ruiz.

**Rute.**

Francisco Roldan Garcia.  
Francisco Reyes.  
Lázaro de Porras Guerrero.

**Encinas Reales.**

D. José Hidalgo Guerrero.

**Puente Genil.**

D. Fernando Perez Muñoz.  
D. Juan Perez Muñoz.  
José Jaen Gallardo.

**Benamejí.**

Juan Montes Galindo.  
Juan José Montes Linares.  
Manuel Moreno Lopez.  
Juan Aguilar Sanchez.

**Santaella.**

Juan de Llamas Morilla.

**Palenciana.**

Francisco Aragon Benitez.

**Adamúz.**

D. Andrés Diaz y Diaz.  
D. Gabriel Ruano.  
D. José Lopez Vergara.  
D. Domingo José Moyano.  
Juan Navarro Conde.  
Diego Luque Ranchal.

**La Rambla.**

Mateo Ruiz Lopez.

**La Victoria.**

Manuel del Pino Delgado.

**Belalcazar.**

Luis de Cárdenas y Chacon.

**Baena.**

José María Serrano.

**Circular núm. 638.**

Patronatos. — Cumpliendo en 24 de Junio del corriente año los contratos de arriendo de varias casas pertenecientes al patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios, he determinado sacar á pública licitacion el nuevo arrendamiento de dichas fincas, debiendo verificarse la subasta en este Gobierno el dia 26 del corriente Abril, bajo los tipos que se espresarán á continuacion, en que consiste la renta actual de cada casa, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la seccion de Patronatos para conocimiento de todos.

**Casas. Tipos.**

- Casa núm. 59, plazuela de S. Pedro. 210
- Portal núm. 59, id. id. 85
- Casa núm. 60, plazuela de S. Pedro. 400
- Casa núm. 61, en dicha plazuela. 400
- Id. núm. 62, en la misma. 240
- Id. núm. 32 antiguo, calle Mucho Trigo. 600
- Id. núm. 34, calle del Potro. 120
- Id. núm. 53, calleja de Grajea. 200
- Id. núm. 46, calle de la Espartería. 420
- Id. núm. 4, calle de Barriónuevo. 350
- Id. núm. 28, calleja Rastrera. 150
- Id. núm. 57, calle de Carnicerías. 900
- Id. núm. 9, calle de las Parras. 450
- Id. núm. 23, calle de las Beatas. 220
- Id. núm. 13, calle de Jesus Crucificado. 520
- Id. núm. 27, calle de los Cidros. 340
- Portal núm. 5, calle de Platerías. 144
- Mitad de la casa núm. 6, calle Empedrada. 300

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 8 de Abril de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

**Circular núm. 607.**

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-

dos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Juan Jurado, cuyo verdadero nombre parece ser Andrés Benitez Galan, que le suponen autor de las muertes irrogadas á José Cali y Victor Macias, vecinos de Valverde de Leganés, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Olivenza.

Córdoba 16 de Abril de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

**Circular núm. 608.**

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que han sido robadas á D. Pedro José Enclés, vecino del Coronil, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Entrera, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

**Señas.**

- Un mulo castaño, careto, tuerto, de tres años, menos de la marca, cerrado.
- Otro, castaño, tiene 3 años, meos de la marca y herrado.
- Otro, castaño, de 4 años, de marca, herrado.
- Otro, negro, de 3 años, menos de marca, con una fistola entre las mandíbulas inferiores y parte exterior que apenas se le percibe.
- Una mula, castaña clara, cerrada y herrada.

**Circular núm. 609.**

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se espresan al pié, que en la tarde del 10 del actual fueron robadas del cortijo nombrado la Galeota, término de Lucena, propio de D. Cristóbal Burgos y Sanchez, por 5 ó 6 hombres desconocidos, espresándose á continuacion las señas de uno de ellos; y caso de ser habidas, como los ladrones, las remitirán á disposicion del Juzgado del partido.

Córdoba 16 de Abril de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

**Señas de las caballerías.**

- Un mulo, llamado Lomiano, pelo castaño oscuro, edad cerrado como de 12 á 14 años, alzada 7 cuartas y entre dos ó tres dedos, bastante ancho, herrado en el labio superior y en el anca derecha.
- Otro, llamado Leon, pelo y edad como el anterior, alzada 7 cuartas como uno ó dos dedos, herrado en el anca derecha. — Señas particulares. Uua oreja despuntada.
- Otro, nombrado cachorro, pelo negro, bociblancos, manchas blancas en los costillares como de mataduras, alzada menos de las 7 cuartas, herrado.

— Seña particular. La cola corta y como formando herizo, por haberla tenido cortada á raíz del macho por dentro anteriormente.

Una mula, llamada Valerosa, torda oscura, manchas mas oscuras, junto á los riñones, lunares con muy poco pelo, alzada 7 cuartas, y entre dos y tres dedos, fea de patas pues las tiene muy quebradas, edad de 5 á 6 años, herrada.

Otra, llamada Peregrina, pelo negro con algunos blancos, alzada mediana, menos de 7 cuartas, muy fina de cabos y angosta, herrada en el anca izquierda y en la derecha.

Otra, llamada Borrega, de 6 á 7 años, pelo castaño claro, alzada menos de 7 cuartas, bien hecha y muy cuadrada.

Todas 6 caballerías hijas de yeguas, tienen los pelos muy tostados del temporal; cada una con su jáquima, una de Búrgos y otras de las llamadas de Carreras, encarnadas, con correa en las barbadas.

**Id. de los afectos.**

Seis colleras de jerga blanca y negra formando listas, con remiendos de cañamazo. Uua halda de parela, herrada en pardo. Un costal tambien de parela, herrado.

**Id. del desconocido.**

Alto, delgado, color moreno y pálido, cerrado de barba, cara delgada, edad como de 28 á 30 años, voz ronca; viste chaqueta agabanada de paño negro, calzon del mismo paño, botas de becerro viejo, calañés, faja encarnada, chaleco negro y un retaco con abrazaderas doradas.

**Circular núm. 621.**

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos jumentos, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 11 del corriente, fueron robados de las tierras del cortijo de Peralta, á distancia de legua y media de esta capital, propios de Cristóbal Martin, vecino de Benamadena; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

**Señas.**

- Uno entre mediano, melado, cerrado.
- Otro, azulado, pelado todo el cuerpo, cerrado y con rodilleras viejas.

**Circular núm. 622.**

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la tarde del 10 del corriente fueron robadas de las tierras del cortijo de Vechiras, término de Aguilar,

propias de D. Alonso Hurtado, vecino de Lucena, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Dos mulos, de 5 años de edad, alzada algo mas de 7 cuartas, pelo rojo claro, el uno, y el otro pelo rojo oscuro, y el primero con una grieta ó cuarto hasta el pelo en el casco de la pierna izquierda.

Circular núm. 641.

La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á la Junta de Ventas de la misma, las liquidaciones de Corporaciones civiles que á continuación se espresan, en cuya virtud y según lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 1.º de Julio de 1859, para llevar á efecto la ley de 1.º de Abril del mismo, dichas Corporaciones dispondrán que á la mayor brevedad posible se presenten los representantes que autoricen al efecto en la Secretaría de la espresada Junta á prestar su conformidad ó esponer lo que tengan por conveniente á su derecho; en la inteligencia de que si no lo hicieren en el término de un mes, á contar desde el día en que reciban el Boletín oficial donde se inserte esta circular, se entenderá que se conforman con el resultado de las liquidaciones para todos los efectos de la citada instrucción.

Córdoba 19 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

**BENEFICENCIA.**

La respectiva al hospital de Caridad de Córdoba, por el primer semestre de 1858.

La id. al id. de S. Juan de Dios de Montilla, por id. id.

La id. al id. de Caridad de Córdoba, por el tercer trimestre de 1858.

La id. al id. de S. Juan de Dios de Montilla, por id. id.

La id. á la casa de Maternidad, de id. por id. id.

La id. al hospital civil de Priego, por el tercero y cuarto trimestres de id.

La id. á la casa de Maternidad de Montilla, por el cuarto id. id.

**PROPIOS.**

La id. al Ayuntamiento de Priego, por el tercero y cuarto trimestres de 1858.

La id. al id. de Villa del Rio, por id. id.

La id. al de Montemayor, por id. id.

La id. al de Hinojosa, por id. id.

La id. al de Montilla, por id. id.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

La respectiva á los bienes de Instrucción de Bujalance, por el tercero y cuarto trimestres de 1858.

La id. al colegio del Espíritu Santo de Baena, por id. id.

La id. al id. de Educandas de Priego, por el tercero id. id.

**REFORMADAS.**

**PROPIOS.**

La id. al Ayuntamiento de Montilla.

La id. al de Villafranca.

La id. al id. de Montalban.

La id. al id. de la Rambla.

La id. al id. de Rute.

La id. al id. de Priego.

La id. al id. de Villa del Rio.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

La id. á los bienes de Instrucción de Bujalance.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 630.

Debido subastarse en el patio de esta Administracion, el dia 15 de Mayo próximo venidero, entre 12 y una de la tarde, 700 cajones de pino y 1800 cajitas de cedro de envasar tabacos, bajo el tipo de tres reales los primeros y 25 céntimos los segundos; se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, acudan al sitio y hora marcados en el presente anuncio; advirtiéndose que para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones, estarán éstos divididos en lotes de 40, y que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo asignado á cada cajon.

Córdoba 17 de Abril de 1861.—José Salinas.

**Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.**

Circular núm. 635.

Los Sres. Alcaldes de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á continuación se espresan, que aun no han remitido el testimonio de valores por el 20 por 100 de Propios correspondiente al primer trimestre del corriente año, como se les tiene prevenido, lo verificarán en el preciso término de ocho dias; en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la necesidad de imponer las medidas de rigor por la falta de morosidad á un servicio que tan interesante es.

Córdoba 18 de Abril de 1861.—Rafael Padilla y Parejo.

**Pueblos.**

- Adamúz.
- Aguilar.
- Alcaracejos.
- Añora.
- Baena.
- Benamejí.
- Bujalance.
- Cabra.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Castro del Rio.
- Conquista.
- Doña Mencía.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Tojar.
- Granjuela.
- Gujío.
- Hinojosa.
- Montalban.
- Montilla.

- Obejo.
- Palma.
- Pedro Abad.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Puente Genil.
- Rambla.
- S. Sebastian.
- Santaella.
- Villaharta.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Rey.
- Vilaviciosa.
- Zuheros.

**Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Fuente Obejuna.**

Circular núm. 628.

D. José Delgado y Camacho, administrador de rentas Estancadas de esta villa y su distrito.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo, se subasta en venta para su remate en el mejor postor, los envases de tabacos que á continuación se espresan: 38 cajones de cedro, bajo el tipo de un real cada uno, y 580 de pino, bajo el tipo de 3 rs. Cuya subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 6 de Mayo próximo en esta oficina de mi cargo con las formalidades prevenidas; advirtiéndose que pueden hacerse proposiciones á lotes que se formarán de diez cajones cada uno, prefiriéndose al postor que opte por el total de los que se subastan, teniendo entendido que la adjudicacion no se hará definitiva hasta que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en Fuente Obejuna á 6 de Abril de 1861.—José Delgado.—Rogelio Zamorano.

**Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.**

Circular núm. 598.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia contra los deudores morosos al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 11 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra D. Luis Herrera y Coronado, que fué de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto para obtener el reintegro de las 111 fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de esta poblacion, los bienes que de su propiedad radican en esta villa, le han sido embargados y tasados en la forma siguiente:

Un olivar, con 94 pies de olivo, 16 plazas vacias y 584 varas de cerca, sito en el pago de Majuelos bajos, de este término, linde otros de D. Andrés Maria Garcia del Prado y D. Andrés Ayllon y Castro, de esta vecindad, en la cantidad de 5.260 rs.

Cuyo prédio se ha de rematar en el mejor postor el dia 12 del próximo venidero mes de Mayo á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento de esta poblacion.

Lo que he dispuesto anunciar a público para la general inteligencia; advirtiéndole no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado en la presente tasacion, pero que una vez cubiertas se admitirán posturas á la llana.

Villafranca 12 de Abril de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burgos.

**ANUNCIOS.**

**A los labradores.**

Los maestros castradores Juan Pedro Rousseau y José Navarro, previenen á estos Señores, que viven en frente de la puerta de la Sacristia de S. Miguel, núm. 2.

**Museo de la Educacion.**

La Libreria, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

- Santos Cristos detalla comunes para las mismas.—Id. finos para el culto.—Doseles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafia y aritmética.—Esfera geográficas.—Cajasy de sólidos.—Registro para la administracion de las escuelas.—Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id. id.—Retratos de SS. MM. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados finos.—Cuadros de N. S. Jesucristo y Maria Santisima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda.—Id. comunes de 24 horas.—Escribanías de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pautados de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.—Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Plumas, obleas y lacres.—Imprentillas y orlas de laton para estarcir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para idem.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con cartera para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de mérito.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

**Comision.**

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 13, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda del personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

Córdoba: Imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.